

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se aprueba el expediente de amortización de plazas de Sanitarios locales del Ayuntamiento de Trago de Noguera (Lérida), y se anexiona la aldea de Alberola, del mismo Municipio, al Partido Médico de Os de Balaguer.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber sido inundada la mayor parte de los núcleos urbanos del Municipio de Trago de Noguera (Lérida), en los aprovechamientos del río Noguera Ribagorzana, por la Dirección General de Sanidad se ha tramitado el expediente previo para amortización de plazas de Sanitarios locales en el Partido Médico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y apartado quinto de la Orden ministerial de 12 de junio del presente año.

Habiendo sido observados los preceptos del Reglamento invocado, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se resuelve el expediente iniciado por esa Dirección General y en consecuencia queda suprimido el Partido Médico de Trago de Noguera (Lérida), clasificado en tercera categoría y amortizadas sus plazas de Sanitarios locales, siendo anexionada su aldea denominada Alberola, al Partido Médico de Os de Balaguer, cuyos Sanitarios ya la venían asistiendo de hecho.

Segundo. El Partido Médico de Os de Balaguer, con la aldea de Alberola que se le anexiona, continuará con las mismas plazas de Médico, Practicante y Matrona que hoy tiene establecidas y clasificadas en tercera categoría.

Tercero. A los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales, que vinieran sirviendo plaza en propiedad en el partido de Trago de Noguera, se les concederá por esa Dirección General, a petición propia, la situación administrativa que pudiera corresponderles, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Badajoz

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Badajoz y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de primero de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas:

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

Badajoz, Diputación Provincial	Secretarías		Intervenciones		Depositarios	
	Clase	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
1. Acedera	2.ª	41.250	37.125	33.000		
2. Aceuchal	11.ª	18.750				
3. Ahillones	6.ª	30.000				
4. Alange	8.ª	25.000				
5. Albuera (La)	7.ª	27.500				
6. Alburquerque	5.ª	35.000	27.000	24.000		
7. Alconchel	7.ª	27.500				
8. Alconera	10.ª	20.000				
9. Aljucén, El Carrascalejo (A)	10.ª	20.000				
10. Almendral	8.ª	25.000				
11. Almendralejo	3.ª	35.000	31.500	28.000		
12. Arroyo de San Serván	7.ª	27.500				
13. Atalaya	11.ª	18.750				
14. Azuaga	5.ª	30.000	27.000	24.000		
15. Badajoz	3.ª	35.000	31.500	28.000		
16. Baterno	6.ª	24.000	21.600	19.200		
17. Baterno	11.ª	18.750				
18. Benquerencia de la Serena	7.ª	27.500				
19. Berlanga	7.ª	27.500				
20. Bievinceda	7.ª	22.500	19.800	17.600		
21. Bodonval de la Sierra	8.ª	25.000				
82. Mengabril	11.ª	18.750				
83. Mérida	3.ª	35.000				
84. Mirandilla	8.ª	25.000				
85. Monasterio o Monasterio	5.ª	37.500				
86. Montemolín	7.ª	27.500				
87. Montemolín de la Serena	6.ª	24.000				
88. Montijo	5.ª	30.000				
89. Morera (La)	10.ª	20.000				
90. Nava de Santiago (La)	8.ª	25.000				
91. Navalvillar de Fels	8.ª	25.000				
92. Nogales	6.ª	30.000				
93. Oliva de la Frontera	5.ª	30.000				
94. Oliva de Mérida	7.ª	27.500				
95. Olivenza	5.ª	30.000				
96. Orellana de la Sierra u Orellanita	10.ª	20.000				
97. Orellana la Vieja	6.ª	30.000				
98. Palomas	10.ª	20.000				
99. Parra (La)	8.ª	25.000				
100. Peñalsordo	7.ª	27.500				
101. Perateda de Zaucejo o Zaucejo	8.ª	25.000				
102. Puebla de Alcocet	8.ª	25.000				
103. Puebla de la Calzada	6.ª	30.000				